



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2017,-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-285-SPA-169** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 26 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 30 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) existe un predio ... donde se encuentran varios perros encerrados y atados con cadenas dentro del mismo, con la finalidad de cuidar el predio, el supuesto dueño los golpea brutalmente cada que va a darles un poco de comida, los perros lloran de dolor, los vecinos estamos hartos de este sufrimiento... los perros desaparecen y llegan nuevos, creemos que los usa para peleas, en calle Olivo, número 524, colonia Arenal, entre las calles Aretillo y Privada de Álamo, (el predio hace esquina con la calle Aretillo), Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0575-2017 del 1° de febrero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-285-SPA-169; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 9 de febrero de 2017.

El 1° de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:



(...) nos dirigimos al predio ubicado en Olivo 524, de la misma colonia y delegación, el cual a lo referido en el escrito de denuncia es un terreno donde se encuentran perros encerrados, llamamos a la puerta sin obtener respuesta, sin embargo al interior se perciben ladridos. (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-0414-2017 del 10 de febrero de 2017, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito; oficio que fue notificado por correo electrónico el 15 de febrero de 2017.

El 17 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) Me constituí en el domicilio ubicado en calle Olivo esquina calle Aretillo, que corresponde a un predio de fachada blanca y zaguán negro, donde llame a la puerta en repetidas ocasiones sin tener respuesta. Desde el exterior se pudo percibir el ladrido de varios perros (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0415-2017 del 10 de febrero de 2017, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble relacionado con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; en atención a lo anterior, el 24 de febrero de 2017, se presentó en las oficinas de esta entidad la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, por lo que a través del acta de comparecencia, manifestó lo siguiente:

(...) Me doy por enterado de los hechos que investiga esta entidad por lo que manifiesto que al interior del domicilio referido se encuentran 4 ejemplares caninos de raza Pastor Alemán, dos cachorros y dos adultos, los cuales reciben alimento 2 veces al día a base de croquetas, cuentan con atención médico veterinaria preventiva, para lo que exhibo carnets y un certificado médico que sustentan mi dicho, deambulan libremente por el patio del inmueble, donde cuentan con espacio para su resguardo y son atados únicamente por periodos cortos para ser bañados y cepillados, además de que salen a pasear diariamente.

(...) Aunado a lo anterior, es de referir que no permanecen solos, ya que en dicho inmueble habito con mi familia por lo que son acompañados y por ningún motivo se les ha abandonado.

(...) En relación a los hechos investigados por esta Procuraduría, manifiesto que dichos ejemplares caninos no son ocupados para peleas, además de que en ningún momento ha sido necesario agredirlos físicamente.

(...) Por último no tengo inconveniente en que personal adscrito a esta entidad realice el reconocimiento de hechos a mi domicilio para constatar las condiciones en las que se encuentran los animales.

El 23 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:



(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos (invita) el acceso al inmueble, observando 4 ejemplares caninos, raza pastor alemán, 2 adultos y 2 cachorros, los cuales deambulan libremente, presentan buena condición corporal y comportamiento sociable, cuentan con agua a libre acceso, la mayor parte del lugar se encuentra cubierto con láminas o lonas, para echarse tienen tarimas de plástico, se alimentan de croquetas 2 veces al día y salen a pasear por lo menos 1 vez. Quien nos atiende menciona que la mayoría de los ejemplares han sido regalos y así como también uno de los cachorros presenta un ladrido muy agudo, razón por la cual cada que este ladra, parece como si se le estuviera pegando. En el lugar no se observan restos de heces ni orina, así como no se perciben malos olores, además ninguno de los ejemplares presenta lesiones o signos de enfermedad (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que eran objeto varios ejemplares caninos, en el domicilio ubicado en calle Olivo número 524, colonia Arenal, Delegación Azcapotzalco. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado, la privación de agua y alimento y provocar a los animales para que se ataquen entre ellos, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)

(...)



VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (...)

(...)

VII. Provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;

Atendiendo lo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos, constatando la presencia de 4 ejemplares caninos, dos adultos y dos cachorros, con características de la raza pastor alemán, los cuales presentaban una adecuada condición corporal y comportamiento sociable, además ninguno presenta lesiones o signos de enfermedad.

A decir de su responsable son alimentados con croquetas dos veces al día, deambulan libremente por el lugar el cual se encuentra en la mayor parte cubierto por lonas y láminas, asimismo cuentan con tarimas de plástico para poder echarse, salen a pasear por lo menos una vez al día, asimismo el responsable refiere que uno de los cachorros presenta un ladrido muy agudo, por lo que cada vez que el animal ladra pareciera como si lo golpearan.

Por todo lo anteriormente se da por concluida la investigación, en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Olivo número 524, colonia Arenal, Delegación Azcapotzalco, habitan cuatro ejemplares, con características de la raza pastor alemán, los cuales presentaban una adecuada condición corporal, deambulan libremente, cuentan con lugar para refugio y se alimentan dos veces al día con croquetas, además ninguno de los ejemplares presenta lesiones o signos de enfermedad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa,



por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

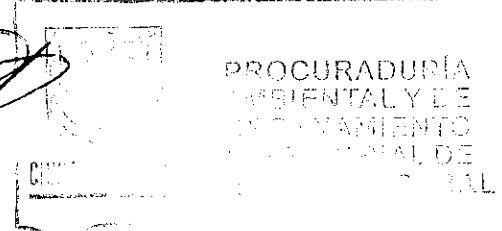
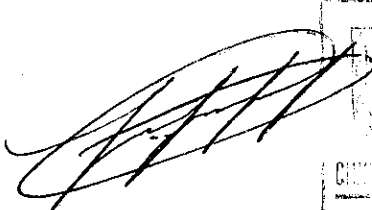
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento
Presente. cep_OFPROCURADOR@paot.org.mx

 ELM/KCH/FJHT/EFR